

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

02 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 17:56 pm

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales; a iniciativa de los congresistas, Lady Mercedes Camones Soriano, Eduardo Salhuana Cavides, María Grimaneza Acuña Peralta, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julón Irigoín, Cheryl Trigozo Reátegui, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez e Idelso Manuel García Correa, del grupo parlamentario Alianza Por el Progreso.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro y Susel Paredes Piqué.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft.
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 12:21:47-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

El Proyecto de Ley 6907/2023-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de enero de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 31 de enero de 2024.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

Se propone la modificación del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones; entre otras cosas, propone incorporar un órgano de defensa jurídica, un órgano resolutorio, y un órgano académico; las que necesariamente conllevan un aumento en el gasto público, colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1715-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	05.02.2024
Oficio N° 1716-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	05.02.2024
Oficio N° 1717-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	05.02.2024
Oficio N° 1718-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.02.2024
Oficio N° 1719-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.02.2024
Oficio N° 1720-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	05.02.2024
Oficio N° 1721-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	05.02.2024

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación.

La **Superintendencia de Migraciones**, mediante el Oficio N° 000269-2024-GG-MIGRACIONES del 4 de marzo de 2024, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 000209-2024-GG-MIGRACIONES del 19 de febrero de 2024, de la Gerencia General.
- El Informe N° 000103-2024-OAJ-MIGRACIONES del 15 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que: *no se presenta observación ninguno de sus extremos, dado que la incorporación de los órganos académico, defensa jurídica y resolutorio que fortalecerán la actuación institucional de MIGRACIONES, debe*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

establecerse en su ley de creación, el cual permitirá modificar su estructura orgánica y dar cumplimiento de sus funciones de manera eficiente y eficaz,

...

- *El Memorando N° 000611-2024-OPP-MIGRACIONES del 13 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*
- *El Informe N° 000050-2024-UMGC-MIGRACIONES del 13 de febrero de 2024, de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, que concluye considerando a la iniciativa como viable.*
- *El Oficio N° 001436-2024-IN-SG del 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General del Ministerio el Interior.*
- *El Oficio Múltiple N° D000165-2024-PCM-SC del 7 de febrero de 2024 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- *El Memorando N° D000254-2024-PCM-OGAJ del 7 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

El Ministerio el Interior, mediante el Oficio N° 002814-2024-IN-SG del 18 de marzo de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000394-2024-IN-OGAJ del 6 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando la iniciativa como viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala lo siguiente:

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, es un organismo público con características de Organismo Técnico Especializado conforme a su norma de creación y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). Posee competencias con alcance nacional en materia de política migratoria interna, lo que determina su participación en la política de seguridad interna y fronteriza, realizando para estos fines, acciones de coordinación de control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país u otras del Estado, para su adecuado funcionamiento, todo ello enmarcado en la Política Nacional Migratoria 2017-2025.

MIGRACIONES tiene a su cargo la actividad de control migratorio, cambio de calidad migratoria temporal o residente, expedición de documentos de viaje e identidad, entre otras, coadyuvando a resguardar la seguridad interna del país ante diversas situaciones que puedan afectar a la ciudadanía; asimismo, a través de las alertas migratorias y otros mecanismos de control, identifica a ciudadanos extranjeros y nacionales que se encuentren investigados por la comisión de delitos relacionados al crimen organizado transnacional, trata de personas y otras actividades de carácter delictivo, disponiendo acciones legales de defensa de los intereses del Estado.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

De otro lado, MIGRACIONES en coordinación con la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, realiza operativos para determinar si los ciudadanos extranjeros han ingresado de manera regular al país, si se encuentran dentro del periodo de permanencia autorizada o cuentan con el carnet de extranjería, entre otras situaciones de orden legal propia de su labor fiscalizadora. En estos operativos no solo se detectan a aquellos ciudadanos extranjeros que realizan actividades distintas a las señaladas en su permiso de ingreso o que han excedido el tiempo de permanencia en el país, sino que además hacen posible sancionar con la expulsión a aquellos que infrinjan la normativa migratoria.

Las funciones o el papel de MIGRACIONES, es determinante en los procesos migratorios dentro de nuestro país. La migración es entendida como el proceso a través del cual una persona se traslada de su punto de origen a otro punto de destino, traspasando límites geográficos nacionales o internacionales, generando un impacto positivo o negativo en los puntos de origen y destino vinculados a lo social, económico, cultural, entre otros.

Es por ello que, en la actualidad, la migración se ha convertido en un tema de vanguardia internacional, toda vez que, cada Estado busca implementar acciones y estrategias que permitan que el flujo migratorio de los nacionales o extranjeros se efectúe de manera ordenada y segura no solo para las personas que se trasladan sino también para la población que lo recibe, salvaguardando así la seguridad nacional, el orden interno y el orden público de cada país.

En ese contexto, y siendo que el Estado peruano, a través de Migraciones tiene a su cargo estos procesos, es una obligación adoptar decisiones en beneficio de la población nacional y extranjera, determinando acciones tales como la implementación de nuevas tecnologías, modificaciones normativas y diseños organizacionales que permitan hacer frente a dichas situaciones con una entidad fortalecida para afrontar con eficiencia el cumplimiento de sus funciones y las demás contingencias que puedan ocurrir.

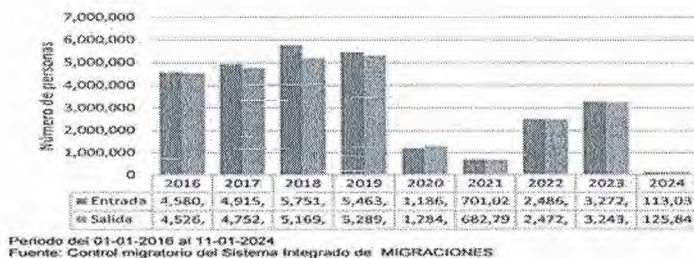
En el artículo 6 del Decreto Legislativo 1130, se establecen las funciones principales de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Al respecto, y en virtud a las funciones antes mencionadas, se muestra la estadística de algunos de esos procesos:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Gráfico N° 1: Control migratorio a nivel nacional de nacionales, según año, por tipo de movimiento (valores absolutos)



Gráfico N° 2: Control migratorio a nivel nacional de extranjeros, según año, por tipo de movimiento (valores absolutos)



Como puede verse el control migratorio a nivel nacional es uno de los procesos más importantes de Migraciones, toda vez que, durante el período 2016 — 2023 habría un total de 45'375,157 peruanos y 52'827,580 extranjeros que efectuaron su registro de control migratorio de ingreso y salida a través de los puntos de control habilitados y autorizados.

Gráfico N° 3: Pasaportes entregados, según mes, por año (valores absolutos)



De la imagen antes mostrada, podemos observar que durante el período 2016 — 2023, se habrían emitido 4'315,320 pasaportes peruanos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Gráfico: N° 4: Emisión de Carné de Extranjería, según año de emisión
(valores absolutos)

Año de emisión	Cantidad
Total	739,199
2016	21,777
2017	25,123
2018	40,374
2019	99,258
2020	148,347
2021	142,132
2022	89,430
2023	160,038
2024	12,720

Período del 01-01-2016 al 11-01-2024
Fuente: Base de Datos del Sistema Integrado de MIGRACIONES

Del cuadro antes presentado, podemos visualizar que durante el período 2016 — 2023, se habrían emitido 739,199 carnés de extranjería. En mérito al Decreto Supremo N° 010-2020-IN se aprueban las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; como consecuencia del procedimiento para la obtención del Permiso Temporal de Permanencia, MIGRACIONES emite el Carné de Permiso Temporal de Permanencia — CPP. En el período de julio de 2021 al 11 de enero de 2024, se emitieron trescientos cuatro mil trescientos sesenta y dos (304 362) unidades de Carnés de Permiso Temporal CPP. Como se muestra en la imagen siguiente.

Gráfico 5. Total, Carnés de Permiso Temporal de Permanencia — CPP emitidos durante el período del 01 de julio 2021 al 11 de enero de 2024

EMISIÓN DE CARNÉ CPP,
SEGÚN AÑO Y MES DE
EMISIÓN
(En valores absolutos)

Año y mes de emisión	Cantidad
Total	304,362
2021-07	3,634
2021-08	9,857
2021-09	25,617
2021-10	31,107
2021-11	15,377
2021-12	17,242

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

2022-01	14,297
2022-02	13,722
2022-03	16,933
2022-04	8,563
2022-05	10,775
2022-06	7,698
2022-07	26,787
2022-08	19,381
2022-09	9,638
2022-10	6,781
2022-11	5,785
2022-12	4,965
2023-01	7,034
2023-02	7,107
2023-03	13,819
2023-04	7,911
2023-05	8,604
2023-06	2,830
2023-07	2,238
2023-08	1,682
2023-09	1,805
2023-10	1,929
2023-11	1,075
2023-12	140
2024-01	29

Periodo del 01-07-2021 al 11-01-2024
Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

En ese orden de ideas, mediante la Agencia Digital, los usuarios han registrado un total de 808,159 solicitudes de servicios migratorios de inmigración, durante el año 2023, las que son atendidas a través de las Jefaturas Zonales a nivel nacional:

Gráfico 6. Total, solicitudes de servicios de inmigración a través de la Agencia Digital según tipo de servicio (2023)

SOLICITUDES DE SERVICIOS A TRAVÉS DE AGENCIA DIGITAL, SEGÚN TIPO DE SERVICIO, POR AÑO
(En valores absolutos)

Tipo de servicio	Total	2022	2023	2024
Total	1,215,142	380,602	808,159	24,381
Acogimiento de amnistía	176,961	0	176,961	0
Actualización con emisión de documento	55,790	18,680	35,735	1,375
Actualización sin emisión de documento	2,741	1,155	1,532	54
Cambio de Calidad Migratoria	215,918	36,032	176,695	3,191

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Cancelación Calidad Migratoria y Permiso				
Temporal	19,416	10,200	8,950	266
Certificado Inscript. Registro Central Extranjería	3,708	1,979	1,674	55
Certificado Movimiento Migratorio	117,406	51,025	63,794	2,587
Duplicado de CE	22,737	8,263	13,991	483
Duplicado de CPP	14,262	3,916	10,252	94
Duplicado de TAM	184	16	166	2
Expedición de Carné de Extranjería	4,423	596	3,717	110
Fraccionamiento de deuda	2,734	1,958	776	0
Inscr.Reg.Central Extranjería	2,984	2,984	0	0
Permiso de viaje CPP	23,616	12,840	10,693	83
Prorroga de Permanencia	236	18	194	24
Prorroga de Residencia	466,767	208,776	246,451	11,540
Renovación de Carné de Extranjería	59,646	14,003	41,846	3,797
Solicitud de Calidad Migratoria	3,955	0	3,524	431
Traslado de sello de ingreso a Doc. de viaje nuevo	19,658	8,161	11,208	289

Periodo al 11-01-2024

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

Igualmente, se han evaluado desde el 2017 al 11 de enero de 2024, se han tramitado diversas formas de adquirir la nacionalidad peruana (por ejercicio del derecho de opción, naturalización, doble nacionalidad) según el siguiente detalle:

Gráfico N° 7: Extranjeros que solicitaron la nacionalidad peruana, según tipo de trámite, desde el 2017

EXTRANJEROS QUE SOLICITARON LA NACIONALIDAD PERUANA, SEGÚN TIPO DE TRÁMITE
(En valores absolutos)

Tipo de trámite	Cantidad
Total	8,983
Ins hijos de ext. nac.en ext.res Perú desde 5 años	54
Ins hijos de peruanos nac. en ext. mayores de edad	538
Ins hijos de peruanos nac. en ext. menores de edad	8
Ins peruano por matrimonio	6,687
Obtención de la doble nacionalidad	162
Obtención nacionalidad peruana por naturalización	1,388
Recuperación de la nacionalidad peruana	102
Renuncia a la nacionalidad peruana	44

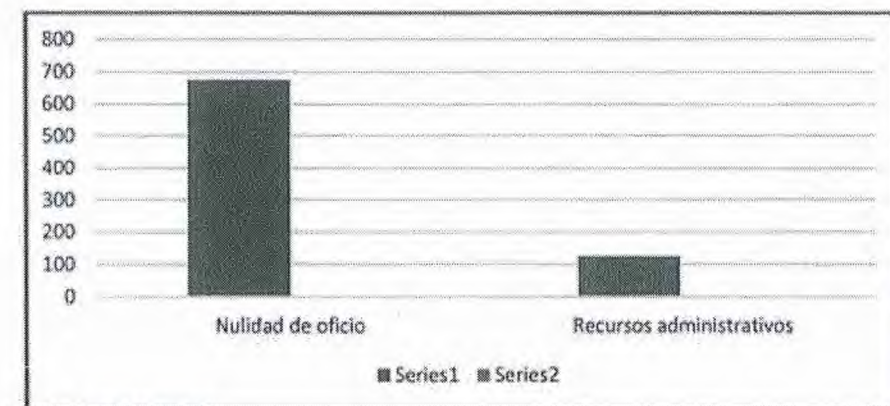
Periodo del 01-01-2017 al 11-01-2024

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

El personal de MIGRACIONES absuelve consultas técnicas especializadas y acciones necesarias para la optimización de los procedimientos y servicios migratorios. Tan solo en el año 2022, se logró resolver y/o atender doscientos quince (215) consultas técnicas especializadas, relativas a la atención de los procedimientos administrativos y servicios migratorios realizados al interior de la entidad y por instituciones a nivel nacional, a fin de salvaguardar los derechos de los administrados. Asimismo, solo durante el año 2022, se emitieron setecientos noventa y nueve (799) informes técnicos, sobre:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Gráfico N° 8: Informes de nulidad y recursos administrativos en el año 2022



Fuente: MIGRACIONES

MIGRACIONES viene abriendo nuevos lugares de atención como con los MAC en Ucayali, Huánuco, entre otros, y Puestos de Control Fronterizo: PCF Iñapari, PCF San Lorenzo y PCF Shiringayoc. Además, tiene un Puesto de Control Migratorio Aeropuerto I. Padre José Aldamiz - Itinerante y un Puesto de Verificación Migratoria PVM Planchón.

En esa línea, se resalta que MIGRACIONES, a través de la sala de trazabilidad migratoria realiza el análisis de información de personas nacionales y extranjeras, el cual permite analizar tendencias, a partir del análisis de personas en virtud a patrones de conducta y/o comportamientos relacionados a temas de terrorismo considerando países de riesgo migratorio, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos, personas con alta frecuencia de viajes, entre otros. Por su parte, el perfilamiento de pasajeros en la Sala de Alertas APIS permiten la identificación anticipada de patrones y/o comportamientos de personas con la finalidad de mitigar riesgos que puedan afectar la seguridad de la población de nuestro país, coadyuvando de esta manera a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público. Es así que, durante el año 2022, se logró el perfilamiento en la Sala de Alertas APIS de 2,596 personas.

Por su parte, la Sala de Gestión de Riesgo Migratorio, realiza acciones de perfilamiento de escritorio de pasajeros y tripulantes que arriban o efectúan su salida del territorio nacional a través de los principales aeropuertos internacionales, puertos marítimos y otras fuentes; durante el año 2022, perfiló a 19,973 personas.

Asimismo, realiza coordinaciones, entrenamientos y recibe información permanente sobre la aplicación de los acuerdos internacionales, como es el caso del Acuerdo Schengen y sus Documentos de Viajes.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Como se manifestó, el control migratorio es el proceso principal de Migraciones, el cual es realizado a través de los Puestos de Control Migratorio (PCM), Puestos de Control Fronterizo (PCF) y Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), puntos en los cuales se realiza el análisis, evaluación, autorización o impedimento de ingreso o salida del país de las personas nacionales y extranjeras. La cantidad de procesos a su cargo, complejidad y especialidad de las funciones encomendadas a esta entidad requieren ciertas condiciones que van desde una estructura organizacional apropiada que permitan cumplirlas a cabalidad, hasta contar con el personal con conocimientos y capacidades fortalecidas en materia migratoria de manera constante, a efectos que los mismos se encuentren preparados frente a un mundo globalizado coadyuvando a la seguridad nacional, el orden interno, el orden público y beneficiando a la ciudadanía a través del otorgamiento de un servicio y/o procedimiento eficiente, seguro y célere.

Al respecto, y considerando el fenómeno migratorio que ha ocasionado que el Perú en las últimas décadas se haya convertido en un país de origen, tránsito y destino de la migración internacional, así como la existencia de condiciones favorables para el sector económico, comercial, laboral, de inversión y turismo que ofrece el Perú, lo hacen un destino atractivo para la migración.

A su vez, el incremento del flujo migratorio podría acarrear riesgos para la seguridad nacional, sin embargo, no debe implicar el desconocimiento de los derechos de los migrantes, por lo que se constituye en un desafío la implementación metodologías que permitan instruir y capacitar a los diversos actores ya sea entidades públicas, privadas o ciudadanos en general en aspectos migratorios de forma que puedan conocer que la migración puede darse de una forma ordenada y segura pero a su vez que respalden la seguridad nacional sin vulnerar los derechos inherentes a toda persona extranjera.

La variedad de materias de competencia de MIGRACIONES como se decía, conlleva también el inicio de innumerables procedimientos administrativos e impugnaciones que además de sobrecargar a las áreas técnicas las distraen de sus verdaderas competencias como órganos de línea de la Entidad. En el aspecto del funcionamiento de la entidad tiene que necesariamente plantearse soluciones orientadas a velar por un cabal cumplimiento de las funciones, atención eficaz y eficiente de los servicios públicos a su cargo; de ahí que resulta fundamental la creación de un órgano dentro de MIGRACIONES encargado de la resolución de conflicto en segunda y última instancia, el cual se denominaría Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Migratorias.

De otro lado, agotada la vía administrativa, los procedimientos administrativos los administrados pueden impugnar las decisiones judicialmente como ocurre en múltiples casos, eso implica que también los intereses de la Entidad y del Estado deben cautelarse ante el Poder Judicial. Además de ello, también se presentan

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

denuncias penales y demandas civiles ante el Poder Judicial y otros organismos públicos, para lo cual, al igual que para los contenciosos administrativos, se necesita profesionales abogados con un conocimiento pleno y especialización para la defensa de los intereses de la Entidad en materia migratoria y del Estado, finalmente.

Las acciones en las que MIGRACIONES es parte en una investigación ante el Ministerio Público o proceso (civil o penal) ante el órgano jurisdiccional, es a razón de las implicancias de los conflictos que se producen en el despliegue de las funciones legalmente conferidas y en el marco de su competencia y especialidad; hecho ineludible, dado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que prevé que toda persona o sujeto justiciable, puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada, y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio. Este aspecto que es de fundamental importancia y también es necesario fortalecerlo por lo que se está planteando la creación de una Procuraduría Pública dentro de MIGRACIONES. Actualmente esta necesidad viene siendo cumplida por los abogados de la Procuraduría Pública del sector Interior, el cual abarca al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y el Fondo de Aseguramiento, como vemos un campo bastante amplio.

Atendiendo a dichos fines el presente proyecto de ley plantea fortalecer la actuación de MIGRACIONES conforme a los detalles que se tratarán a continuación.

CREACIÓN DE ÓRGANO ACADÉMICO - ESCUELA NACIONAL MIGRATORIA MIGRACIONES

MIGRACIONES, a través de sus otros procesos que tiene a cargo como: gestión de inmigración, gestión de nacionalización y gestión de emisión de documentos de viaje, brinda atención a los personas nacionales y extranjeras mediante procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de manera tal que los servidores de las diversas instituciones públicas, personal de las instituciones privadas y público en general puedan tener conocimientos respecto de estos temas que permitan realizar acciones que en su conjunto fortalezcan la gestión migratoria.

En esa línea, existe la necesidad de fortalecer los conocimientos y capacidades de los funcionarios y servidores de diversas instituciones públicas, que suelen estar en contacto con extranjeros debido al gran flujo migratorio, como se señaló en previamente, como son los sectores de salud, educación, banca y finanzas, etc. a efectos que los mismos se encuentren preparados para dar atención a los requerimientos de esta población migrante dentro de cuyo conocimiento básico debería encontrarse el identificar cuáles son los documentos que sirven para identificar a un extranjero, que calidades migratorias pueden acceder a realizar labores remuneradas, cual es la vigencia de una calidad migratoria, y si esta se puede prorrogar o no, por lo que de esta forma contribuirían coadyuvando a la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

seguridad nacional, el orden interno, el orden público y beneficiando de esta forma a la ciudadanía en general.

En ese sentido, planteamos en este proyecto de ley incorporar en la estructura de MIGRACIONES esta posibilidad para que los funcionarios y servidores de las instituciones públicas, personal de las instituciones privadas y la población en general, cuenten con la formación, capacitación, y actualización de manera permanente en diversos aspectos en materia migratoria, con el fin de incrementar sus conocimientos, habilidades y aptitudes con sólidos valores éticos y morales, lo que permitiría incluso promover dentro de la entidad la investigación en dicha materia que permita compartir las experiencias logrando la innovación en los procesos misionales de MIGRACIONES, por ello se requiere la creación de la Escuela Nacional Migratoria.

En ese mismo orden de ideas, dicha creación contribuirá a que MIGRACIONES como autoridad migratoria peruana y responsable del control de ingreso y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional y demás funciones de carácter especializado coadyuve a la seguridad nacional, el orden interno y público, se convierta en líder en la gestión del conocimiento en materia migratoria. La Escuela Nacional Migratoria será el espacio donde se realice el intercambio de conocimiento el cual debe regirse por los principios de excelencia académica, interdisciplinariedad, compromiso, ética, equidad e innovación.

La Escuela Nacional Migratoria, debe contar con un currículo que permita el fortalecimiento permanente de los conocimientos en materia migratoria de las personas, especializaciones, bajo diferentes niveles y tipos de formación (fundamental, complementaria y pasantías).

Asimismo, es importante que la población en general, como: investigadores, estudiantes, entre otros, que requieran conocer temas en materia migratoria puedan tener acceso a la misma a través de eventos, charlas, entre otros, permitiendo de esta manera se promueva la investigación en dicha materia, de esta manera, la ciudadanía estaría involucrada en la mejora de los servicios y procedimientos que otorga MIGRACIONES, generando un valor público que logre la satisfacción de los administrados de forma sostenible; además de asegurar la participación activa y colaboración de la población en el desarrollo de políticas públicas que optimicen las estrategias adoptadas por el Estado para su desarrollo, así como, conocer la percepción del desempeño de la entidad frente a otras.

Es decir que, MIGRACIONES podría incorporar entre sus funciones la de formación académica, por ende, la Escuela Nacional Migratoria podría desarrollar servicios académicos, proveyendo de formación, especialización, capacitación y entrenamiento en materia migratoria, siempre que, dicha función sea establecida en la norma de creación de la entidad.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Es por ello que se propone modificar el literal d) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, que crea a MIGRACIONES.

Decreto Legislativo N° 1130	
Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) d) Fomentar la formación, capacitación e investigación en materia migratoria. (...)	*Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) d) Formar, capacitar, especializar y actualizar permanentemente a los funcionarios públicos, servidores públicos y a la ciudadanía en materia migratoria y de nacionalidad, así como realizar investigaciones en dicha materia, transmitiendo conocimientos, valores éticos y morales que permitan coadyuvar a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público. Para dicho efecto, la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de la Escuela Nacional Migratoria o cuando sea necesario mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, desarrollará programas, cursos, eventos, pasantías o actividades similares. Esta función se desarrolla en razón a la especificidad de las materias, sin afectar las funciones y competencias asignadas a Servir. (...)

CREACIÓN DE ORGANO DE DEFENSA - PROCURADURÍA PÚBLICA

Como se ha manifestado, MIGRACIONES tiene competencia en el ámbito nacional en materia migratoria. El cumplimiento de estas funciones implica, en muchos casos, la instauración de procedimientos administrativos, fiscales y judiciales en donde necesariamente se requiere la defensa de parte de abogados especializados para que exista una adecuada cautela de los intereses de la Entidad y fundamentalmente de las competencias asignadas.

De acuerdo a información de la Procuraduría Pública del Sector Interior a junio de 2023 se contaban con la siguiente carga procesal y arbitral correspondiente a la Superintendencia Nacional de Migraciones:

"... el detalle de la carga procesal y arbitral correspondiente a la Superintendencia Nacional de Migraciones, informada mediante correo de fecha 23 de junio de 2023 y mencionada en la Reunión de Coordinación realizada el pasado 26 de junio. Respecto a los casos penales anteriores al año 2020, en materia penal, se cuenta con un aproximado de 500 legajos físicos sin movimiento."

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Civil	
En trámite	23
Ejecución	4
Archivados	9
Total	36

Contencioso administrativo	
En trámite	100
Ejecución	9
Archivados	48
Total	157

Constitucional	
En trámite	145
Ejecución	6
Archivados	98
Total	249

Otros	
En trámite	36
Ejecución	1
Archivados	10
Total	47

Penal	
En trámite	925
Ejecución	8
Archivados	32
Total	965

Arbitraje	
En trámite	1
Ejecución	8
Archivados	2
PAS	1
Total	12

Esta situación de aumento de la carga procesas continuará de manera importante. De acuerdo a la información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, citada en el Reporte de Estadísticas de la emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2021 (INEI2022) " el número de extranjeros que estaría residiendo en el país hasta el mes de agosto del año 2021 ascendía a 1 millón 347 mil 893 extranjeros, siendo los más altos porcentajes de ingresos de extranjeros residentes en los años 2018 y 2021 con 32,3% y 34,7% respectivamente" como se aprecia en la siguiente imagen:



*Fuente INEI. Perú Estadísticas de la emigración internacional de Peruanos e inmigración de Extranjeros 1990-2021, ubicado en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1857/libro.pdf

En este sentido, al incrementarse la población extranjera, también aumentan los procedimientos en MIGRACIONES y resulta posible que se incremente la cantidad de procesos judiciales vinculados a esta población donde se vea implicada la Superintendencia Nacional de Migraciones, por lo cual contar con su propia Procuraduría tendría una incidencia muy positiva para el Estado.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Independientemente de la naturaleza del respectivo proceso, es fundamental conservar una perspectiva especializada en materia migratoria, ya que ello permite apreciar mejor los bienes jurídicos protegidos que son materia de una controversia, conocer la finalidad de las normas migratorias aplicables al caso, comprender el sentido de las decisiones y actuaciones adoptadas por la institución enmarcadas en las políticas y normas sobre orden interno y seguridad nacional, dar sentido a la finalidad pública de los contratos, etc.

Este enfoque especializado en materia migratoria para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses institucionales, tiene el mismo grado de importancia, ya sea que se trate de un proceso administrativo o penal en agravio del Estado, en el que corresponde valorar la gravedad del daño a la seguridad nacional, por ejemplo, considerando el perjuicio ocasionado al control migratorio; como en un proceso arbitral en el cual se discute el impacto de la inejecución de un contrato en la política migratoria del país o en el control migratorio.

Actualmente la defensa jurídica de MIGRACIONES se encuentra integrada a la de otras instituciones y organismos adscritos al sector Interior, y es de responsabilidad de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del sector Interior. En ese contexto, la falta de especialización y no contar con personal dedicado de manera exclusiva a la defensa de los intereses de MIGRACIONES y del Estado ha ocasionado que en muchos de los casos en los que no se ha realizado un ejercicio directo de defensa, se ha obtenido resultados adversos.

Es por lo mencionado, que resulta necesario crear un órgano de defensa jurídica de MIGRACIONES que tenga por finalidad cautelar los intereses del Estado a través de la representación y defensa de esta entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; de este modo, se mitiga la afectación al orden público, orden interno y seguridad nacional por incumplimiento a la norma migratoria ante instancias administrativas o judiciales.

El diseño organizacional debe tomar en cuenta criterios como la especialización del trabajo, lo que en el marco de la política nacional de modernización de la Gestión Pública, constituye una responsabilidad de todas las autoridades funcionarios y servidores del Estado, quienes deben atender sin excepción a los lineamientos para la modernización de la gestión pública, lo que para el caso de los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos, importa el adoptar una visión equilibrada sobre el control que deben ejercer en relación con la autonomía que necesitan las entidades sujetas a los sistemas, de manera que su normativa contribuya a una gestión pública al servicio del ciudadano.

Todo ello se encuentra alineado al artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y Crea la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

Procuraduría General del Estado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, de cuyo contenido se concluye, que la creación de estos organismos de defensa judicial, atiende a criterios de especialización y de necesidad, en el marco de la reestructuración del Sistema Jurídico de Defensa del Estado. En ese sentido, deben servir para brindar cobertura adecuada a los ámbitos del gobierno nacional, regional y local, a fin de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, tal es así, que la determinación de las procuradurías públicas así como la designación de los procuradores y abogados que conforman el Sistema, constituyen numerus apertus, es decir, lo conforma una lista abierta que permite incorporar a éste sistema los operadores y organismos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de fortalecimiento unificación y modernización de la Defensa Jurídica del Estado; en consecuencia, no existen normativa oponible a los sustentos fácticos y legales que se ofrece en esta exposición de motivos.

Como se infiere de todo lo precedente, la pretensión en torno a la defensa jurídica institucional mediante la designación de un procurador institucional, no es contrario con el ordenamiento jurídico en lo que atañe al vínculo con el organismo de adscripción (Ministerio del Interior), la tutela sectorial o también llamada doctrinariamente control de adscripción, seguirá siendo tal, en admisión al direccionamiento de las políticas para la mejor conducción de la acción pública. En tal sentido, se propone el siguiente texto que incorpora un literal adicional al artículo 6 en el siguiente sentido:

Cuadro N° 2: Cuadro comparativo del literal w) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130

Decreto Legislativo N° 1130	Proyecto de Ley
Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) w) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad."	"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) w) ~~Velar por el cumplimiento de la normativa en materia migratoria y general en el ámbito administrativo, fiscal, judicial, conciliatorio y arbitral contando con una Procuraduría Pública para la defensa de los intereses del Estado.~~

Es pertinente indicar que la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado dejó constancia a través del Acuerdo N°4, adoptado en el Acta N°13- 2023-PGE, llevada a cabo en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado de fecha 21 de abril de 2023, la viabilidad de esta posibilidad. Por tanto, MIGRACIONES contaría con la opinión favorable de la Procuraduría General del Estado respecto de la creación de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones, opinión que fuera comunicada con el Oficio N° D00037-2023-JUS/PGE-SGCD, de la Secretaria General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

CREACIÓN DE ÓRGANO RESOLUTIVO - TRIBUNAL NACIONAL DE MIGRACIONES.

El Perú desde hace varios años se ha convertido en receptor de una gran cantidad de migrantes de diferentes nacionalidades quienes han ingresado de manera formal e informal a nuestro país; esta situación produce diferentes dificultades muchas de las cuales se ven canalizadas a través de procedimientos administrativos para resolver los conflictos o por la aplicación del procedimiento administrativo sancionador. En toda entidad con competencias nacionales se requiere contar con una alta especialización en la materia y, segundo, contar con criterios uniformes y predictibles que permitan cierto grado de prognosis en los resultados de las solicitudes o trámites en general de los administrados.

Para cumplir de manera eficiente con estos requerimientos (alta especialización y criterios uniformes) es necesario establecer un órgano de decisión centralizado que resuelva las controversias en segunda y última instancia administrativa, esto también en cumplimiento del numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política, es decir, el principio de la doble instancia, el cual también es aplicable en sede administrativa.

Es importante señalar que los funcionarios que deban resolver estos recursos o nulidades, deben tener alto grado de especialización y esta característica les dará la posibilidad de unificar criterios y ser aplicados al momento de decidir en primera instancia.

Un tribunal administrativo, por su propia definición, ofrece de cara al administrado una mayor protección que un órgano de línea, por lo que se promueve su carácter técnico al establecerse requisitos especiales para su conformación y vacancia, así se garantiza de mejor manera su autonomía, la cual una vez aprobada la iniciativa debería establecerse causales restringidas para el retiro de sus miembros colegiados.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece en el artículo 51 que "el funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna", clasificándose (de acuerdo al artículo 52 de dicha norma) en:

- a) funcionario público de elección popular, directa y universal*
- b) funcionario público de designación o remoción regulada, o*
- c) funcionario público de libre designación y remoción.*

En este sentido, los miembros de este nuevo órgano resolutorio deben tener requisitos claros y causales de vacancia que no den la posibilidad de decisiones

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

subjetivas en un órgano altamente especializado. En ese sentido, el literal b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil establece que los funcionarios de designación y remoción regulada son aquellos "cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados por norma especial con rango de Ley".

De esa manera, distingue a dichos funcionarios su sujeción a causales objetivas para su remoción, es decir, no pueden ser removidos del cargo bajo el sustento de pérdida de confianza, sino que dicha remoción solo puede fundamentarse por las causales objetivas previstas en norma con rango de ley. En este supuesto, la autoridad carece de discrecionalidad para decidir unilateralmente la remoción del funcionario. Lo que permitirá un alto grado de autonomía, para adoptar las mejores decisiones, al momento de resolver.

Un tribunal administrativo para este tipo de controversias da mayor protección a los administrados, en tanto propenderá a que sus impugnaciones respecto de sus derechos o sanciones sean resueltas en principio con mayor rapidez, solvencia y eficacia; todo lo cual además se vincula con el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

Los entes colegiados tienen mejores condiciones para impartir justicia en la medida que ejercen su función a dedicación exclusiva, a diferencia de lo que ocurre actualmente donde los órganos de línea son los que resuelven. En muchas ocasiones, y especialmente cuando existe alguna dificultad interpretativa, o cuando el caso a solucionar es complejo, es necesario contar con un órgano resolutivo que pueda unificar criterios y precedentes administrativos.

Es importante resaltar, lo señalado en la Revista de Derecho de Coquimbo (versión online ISSN 0718-9753) que señala:

"Mediante la unificación de jurisprudencia, es decir, mediante el trato igual de casos iguales, el recurso extraordinario genera un beneficio tan relevante como asegurar la igualdad en la aplicación de la ley: incrementar la seguridad jurídica.

El profesor Peces-Barba explica que la seguridad es un valor que "supone la creación de un ámbito de certeza, de saber a qué atenerse, que pretende eliminar el miedo y favorecer un clima de confianza en las relaciones sociales, entre los seres humanos que intervienen y hacen posibles esas relaciones". De este modo, precisa, es algo intensamente vinculado a la vida de la persona, a su dignidad y al disfrute de relaciones intersubjetivas sin incertidumbres.

Ahora bien, la seguridad jurídica tiene evidente impacto en la actividad judicial. En palabras de Moreno, "las decisiones judiciales deben ser, con un grado razonable de certidumbre, "predecibles", a fin de que la conducta que el derecho

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

regula pueda ser "proyectable", de que las personas puedan saber con un margen suficiente de razonabilidad a qué atenerse".

Esta exigencia de seguridad significa, como explica Magro desde una perspectiva penal, que "todo ciudadano tiene así el derecho a saber, con nítida precisión, si un hecho es o no lícito, incluso si es o no delito; si un tipo específico se integra con tres o con cinco requisitos.

Si los tribunales deciden casos iguales de diversa manera entonces las decisiones judiciales son impredecibles y el ciudadano no sabe a qué atenerse. Por el contrario, si se resuelven casos iguales de la misma manera, entonces se incrementa la seguridad jurídica. Esto significa, desde el ángulo que interesa a este trabajo, que resolver casos iguales de la misma manera incrementa la seguridad jurídica".

Por lo que la necesidad de que se constituya un órgano que pueda establecer y unificar criterios basados en su alta especialización es completamente razonable.

Es importante señalar que actualmente en MIGRACIONES, la primera instancia en materia de inmigración y procedimiento administrativo sancionador se encuentra a cargo de las Jefaturas Zonales, mientras que en materia de nacionalización se encuentra a cargo de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, en el caso de la segunda instancia administrativa en los procedimientos migratorios de inmigración y nacionalización, recaen en la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria (DGTFM) y del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección de Registro y Control Migratorio (DRCM), que son órganos de línea dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

De acuerdo a la normativa interna de MIGRACIONES, en específico, el artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (TIROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, "La Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria es el órgano de línea responsable de normar y coordinar la supervisión de las actividades en materia de nacionalización, inmigración; así como; normar y coordinar la supervisión de las actividades de verificación y fiscalización. Este órgano de segundo nivel organizacional depende jerárquicamente del Despacho de la Superintendente Nacional.

Entre otras funciones específicas, de acuerdo con el artículo 72, literal d) del TIROF, esta dirección tiene la de "d. Resolver en segunda instancia los recursos administrativos y nulidades de oficio de los actos administrativos emitidos por las Jefaturas Zonales en materia de inmigración". Si bien esta dirección tiene competencia para resolver en segunda instancia los recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por las jefaturas zonales, se aprecia que dicha función no la cumple con exclusividad, sino como una más de las muchas y muy diversas que

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

debe desarrollar, lo que repercute, inevitablemente, en las posibilidades de actuación y en la calidad de sus decisiones.

Por su parte, el TIROF también contempla en su artículo 74 a la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria como la "responsable de elaborar el Informe Técnico que sustente la emisión de los actos administrativos que resuelvan los recursos administrativos y nulidades de oficio a cargo de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria", es decir cumple funciones de lo que vendría a ser una secretaría técnica de un órgano resolutor.

Asimismo, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria tampoco cumple esta tarea a exclusividad, sino en adición a otras distintas y múltiples responsabilidades. Ello, como se ha anotado, podría tener impacto en la producción y calidad de las resoluciones, puesto que no puede exigirse más allá de lo razonable en atención a la carga administrativa con la que cuenta.

Además, de conformidad al artículo 62 del TIROF de MIGRACIONES, se establece que: "La Dirección de Registro y Control Migratorio es el órgano de línea encargado de administrar el Registro de Información Migratoria — RIM y de normar las actividades en materia de control migratorio, sanciones y las actividades de emisión de documentos de viaje e identidad a nivel nacional, en coordinación con las autoridades competentes", siendo esta dependencia la encargada del procedimiento administrativo sancionador.

Dentro de sus funciones específicas en este tema se encuentra enmarcado en el literal f) del artículo 63 del TIROF de MIGRACIONES, que señala: "Resolver en segunda instancia los recursos administrativos de los procedimientos administrativos sancionadores llevados a cabo por las Jefaturas Zonales, sobre infracciones a la normativa migratoria vigente". En este punto al igual que la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, no tiene exclusividad en esta función, ya que es en adición a sus otras funciones, lo que repercute en la calidad de sus decisiones.

Aquí el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el TÍTULO V se refiere al Procedimiento Migratorio Sancionador, cuya potestad sancionadora se encuentra en su artículo 53 que indica:

"53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:

- a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se le iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.

53.2. En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.3 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada".

Y en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y su modificatoria, en el artículo 184 establece como parte de la potestad sancionadora:

"184.1. MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento.

184.2. En el ejercicio de la potestad sancionadora se observarán las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo y este Reglamento y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General."

El criterio unificado migratorio es parte de las garantías mínimas del debido proceso, por lo que, en resguardo de ello, se debe aplicar en todas sus actuaciones al momento de resolver en segunda instancia en cualquier procedimiento dentro de su competencia. Dichas garantías no pueden ser asumidas por completo por dependencias que resuelven en segunda instancia en adición a una multiplicidad de otras funciones, lo que no les permite dedicarse con el tiempo necesario y la especialidad exigida.

En el siguiente cuadro se podrá observar el número de expedientes generados por los usuarios que llegan a segunda instancia, con las materias que versan, por lo que se evidencia que es necesario tener criterios unificados al momento de resolver en segunda instancia administrativa, y para ello la especialización de un ente encargado de resolver esto sin que sea adicional a sus otras funciones, es oportuno, esta concentración permitirá proteger a los usuarios de los servicios de competencia exclusiva de MIGRACIONES y contar con criterios técnicos al momento de resolver alguna diferencia entre lo solicitado y lo resuelto por la entidad.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales



CUADRO DE RESUMEN - APELACIONES - DGTFM

Materia de Imposición del Recurso de Apelación (Solicitudes pendientes)	Cambio de Calidad Migratoria	17
	Prórroga de Residencia	28
	Regularización Migratoria (CPP)	11
	TOTAL	56
Fecha de presentación de los Recursos de Apelación (Solicitudes pendientes dentro del plazo de atención)	Cambio de Calidad Migratoria	6
	Prórroga de Residencia	10
	Regularización Migratoria (CPP)	3
	TOTAL	19
Fecha de presentación de los Recursos de Apelación (Solicitudes pendientes fuera del plazo de atención)	Cambio de Calidad Migratoria	12
	Prórroga de Residencia	17
	Regularización Migratoria (CPP)	8
	TOTAL	37
Recursos de Apelación Procedentes	Cambio de Calidad Migratoria	22
	Prórroga de Residencia	10
	Regularización Migratoria (CPP)	1
	Nacionalización	6
	TOTAL	39
Recursos de Apelación Improcedentes	Cambio de Calidad Migratoria	15
	Prórroga de Residencia	2
	Regularización Migratoria (CPP)	0
	Nacionalización	2
	TOTAL	19

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria de MIGRACIONES 2021-2022

Por último, como se ha señalado en los párrafos precedentes es una necesidad contar con un órgano altamente especializado que pueda unificar criterios al momento de resolver los recursos impugnatorios, que en este caso vendría a ser el Tribunal Nacional de Migraciones, motivo por el cual, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su literal b) del artículo 52 señala que son funcionario público de designación o remoción regulada aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley, describiendo entre ellos a los titulares, adjuntos presidente y miembros de los tribunales administrativos (numeral 13 literal b) artículo 52). Razón por la cual, el Tribunal Nacional de Migraciones, deberá estar conformado por funcionarios públicos de designación o remoción regulada y mediante norma con rango de ley especificar sus requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción.

La finalidad inmediata de contemplar un Tribunal Nacional de Migraciones, como se ha indicado, es la de instituir un órgano resolutorio técnico y autónomo, que va a tener por función exclusiva en segunda y última instancia administrativa, resolver las controversias migratorias que surjan en los procedimientos administrativos migratorios, en materia de inmigración, nacionalización, procedimiento administrativo sancionador y cualquier otra materia que surja, producto de las infracciones de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, Ley N° 26574 Ley de Nacionalidad, y demás normativa vigente respecto

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

a la materia, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

La finalidad mediata de esta propuesta legislativa es la de contribuir con la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, en la que un órgano resolutor brinde una respuesta a una controversia migratoria con respeto y perspectiva de mayor tutela de los derechos fundamentales de los administrados, desde una perspectiva constitucional y convencional; fije criterios a modo de precedentes a través de los cuales se promueva la predictibilidad y seguridad jurídica, y, finalmente, que por su producción sea un referente en el derecho migratorio internacional y comparado, toda vez que, en segunda y última instancia administrativa, las controversias que surjan en los procedimientos administrativos migratorios de inmigración y nacionalización y en el procedimiento administrativo sancionador producto de las infracciones de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y demás normativa vigente respecto a la materia, serán resueltas por un órgano resolutor especializado, cuyos requisitos de ingreso y remoción estén regulados.

Este tribunal administrativo deberá estar conformado por profesionales en Derecho con la adecuada trayectoria y formación en materias vinculadas con el derecho migratorio, con conocimientos transversales en derecho constitucional, derechos humanos, derecho administrativo, derecho penal, derecho civil, argumentación e interpretación jurídica.

En relación a la fórmula legal de este extremo de la iniciativa legislativa, la función de resolver en primera y segunda instancia las controversias que se susciten se encuentra conferida a MIGRACIONES; no obstante, se está incorporando la función de manera taxativa en este cuerpo normativo con el texto siguiente:

Cuadro N° 3: Cuadro comparativo del literal z) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130

Decreto Legislativo N° 1130	Proyecto de Ley N° 6907/2023-CR
Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) w) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.*	*Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) x) Cumplir y hacer cumplir la normativa en materia migratoria y de nacionalidad, resolviendo oportunamente controversias que surjan entre la Superintendencia Nacional de Migraciones y los administrados. y) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.*

La iniciativa legislativa al incorporar órganos en su estructura también implica modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1130, por lo que su fórmula en este extremo implica la incorporación de tres literales para considerar al órgano de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

defensa jurídica (Procuraduría Pública), órgano académico (Escuela Nacional Migratoria) y el órgano resolutivo (Tribunal Nacional de Migraciones). Asimismo, se está indicando en la propuesta que los requisitos de ingreso, cese y demás aspectos de los integrantes del órgano resolutivo, serán establecidos en el ROF de MIGRACIONES. La fórmula también implicará modificar la correspondencia de los literales conforme al texto siguiente:

Cuadro N° 4: Cuadro comparativo del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1130

Artículo 7.- Estructura Orgánica	Artículo 7.- Estructura Orgánica
MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:	MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:
a) Alta Dirección	a) Alta Dirección
1. Consejo Directivo	1. Consejo Directivo
2. Despacho del Superintendente Nacional	2. Despacho del Superintendente Nacional
3. Gerencia General	3. Gerencia General
b) Órgano de Control	b) Órgano de Defensa Jurídica
c) Órganos de Línea	c) Órgano Resolutivo
e) Órganos de Asesoría y Apoyo	d) Órgano de Control
f) Órganos Desconcentrados	e) Órganos de Línea
	f) Órganos de Asesoría y Apoyo
	g) Órganos Desconcentrados
	h) Órgano Académico
El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.	El desarrollo de la estructura, organización, funciones, los requisitos de ingreso, cese y otras materias relacionados a los miembros del órgano resolutivo son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El presente proyecto normativo tiene por objeto la modificación del artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a efectos de reforzar el control migratorio mediante la inserción de la función académica, incorporación de un órgano de defensa jurídica y de un único órgano resolutivo de segunda y última instancia.

Resulta indispensable que atendiendo al fenómeno migratorio por el que ha atravesado el país y que puede acarrear riesgos para la seguridad nacional, se fortalezca la actuación institucional de MIGRACIONES. La medidas que deban tomarse para evitar riesgos a la seguridad nacional y al orden interno sin embargo, no debe implicar el desconocimiento de los derechos de los migrantes, por lo que se constituye en un desafío la implementación de metodologías que permitan instruir y capacitar a los diversos actores ya sea entidades públicas, privadas o ciudadanos en general en aspectos migratorios de forma que puedan conocer que la migración puede darse de una forma ordenada y segura pero a su vez que respalden la seguridad nacional sin vulnerar los derechos inherentes a toda persona.

Del mismo modo, se ha expuesto la necesidad de crear un Órgano de Defensa Jurídica, es decir una Procuraduría Pública para que profesionales especializados en

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

materia migratoria y a dedicación exclusiva defiendan los intereses y competencias asignadas a Migraciones. Asimismo, se requiere contar con un órgano resolutorio de competencia nacional; es decir, un Tribunal Nacional de Migratorias que se encargaría de resolver en última instancia las controversias que se suscitan en el ámbito nacional lo que permitirá unificar criterios a partir de los pronunciamientos de este tribunal y también se generará seguridad jurídica en esta materia en la medida que se podrá contar con un grado alto de predictibilidad.

Bajo ese contexto, la presente propuesta legislativa propone modificar el artículo 6° y el artículo 7 del Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, a fin de contar con una entidad fortalecida para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Esta iniciativa se plantea teniendo como sustento el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM. Esta norma establece en los artículos 11 y 15, lo siguiente:

*"Artículo 11.- Órgano de Control Institucional y de Defensa Jurídica
(...)*

11.2 Para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley cuentan con un órgano de defensa jurídica. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia."

"Artículo 15.- Otros Órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

a. Órganos Académicos

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros. No tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación. Dependiendo de la necesidad, pueden constituirse como órgano de línea u órgano desconcentrado. De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.

b. Órganos Resolutivos

Son los encargados de resolver en última instancia, cualquier reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley. Gozan de autonomía, sus decisiones agotan la vía administrativa y se ubican en el primer nivel organizacional."

Es decir, las entidades del Estado pueden contar con órganos de defensa jurídica, órganos académicos y órganos resolutivos siempre que la su ley lo permita y,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

claramente, cuando sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones como es en este caso.

Más aún, al respecto, es menester indicar que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, de fecha 14 de setiembre de 2020, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones —ROE y el Manual de Operaciones —MOP; los cuales son de alcance nacional y tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con los citados documentos de gestión.

En ese orden de ideas, los literales B. TIPO DE UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL y F. ORGANOS ACADÉMICOS del Subcapítulo III "Niveles organizacionales y tipos de unidades de organización" de los Lineamientos N° 02- 2020-SGP, indican lo siguiente:

"Órgano de defensa jurídica

Es el responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado y se le denomina Procuraduría Pública. Sobre este órgano, se debe tener en cuenta que:

- ⇒ En el caso de los ministerios, todos cuentan con una Procuraduría Pública.*
- ⇒ En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado.*

(...)

Órganos resolutivos

Son los que resuelven en última instancia cualquier reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley. Gozan de autonomía y sus decisiones agotan la vía administrativa.

Así, por ejemplo, el Tribunal Fiscal es un órgano resolutivo de/Ministerio de Economía y Finanzas que depende administrativamente de este. Cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones y constituye última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera, en las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias.

(...)

F. ÓRGANOS ACADÉMICOS

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros, es decir, a personas distintas a los servidores que laboran en la entidad, según lo establecido en su norma de creación. Entre sus características se encuentran las siguientes:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

- ⇒ No tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación.
- ⇒ De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.
- ⇒ Su nivel organizacional se encuentra determinado según su dependencia."

Es decir que, MIGRACIONES podría incorporar entre sus funciones la de formación académica, la defensa jurídica y contar con un órgano resolutorio de alcance nacional a fin de que desarrolle sus funciones con eficiencia y eficacia.

Según información de la Procuraduría Pública del Sector Interior la Superintendencia Nacional de Migraciones tiene una importante carga procesal que debe ser atendida y para el cual el Estado debe proveerle los medios más apropiados para su defensa, como se ha indicado antes la carga procesal está constituida por los casos no penales (551) entre estos: civiles, constitucionales, laborales, contencioso administrativo, y otros; penales (965) y 12 arbitrales estos, desde el 2020 hasta junio de 2023.

Como se ha señalado precedentemente, si bien las cifras señaladas por la Procuraduría Pública del Sector Interior como carga procesal pueden ir variando en el tiempo, según vayan iniciándose y concluyendo los diferentes tipos de procesos a cargo de la citada Procuraduría Pública del Sector, también es cierto que se mantiene la tendencia a su incremento regular y sostenible que se explica por el incremento de flujo migratorio y demás trámites y por la propia dinámica judicial que por lo general no resulta tan célere, dada la naturaleza y el alto nivel de especialidad que requiere este tipo de procesos.

No debe perderse de vista que, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional, a través de sus decisiones, pueden sentar doctrina jurisprudencial de carácter vinculante sobre la interpretación y aplicación de normas migratorias, con el alto impacto que ello implicaría para la Política Migratoria interna sobre la que MIGRACIONES ejerce su rectoría. En ese sentido, la defensa jurídica constituye, en el fondo, la defensa jurídica de la política migratoria interna, así como de la política de seguridad interna y fronteriza del país; por lo que, en aplicación del citado Principio de Especialización, sería más adecuado que dicha defensa jurídica sea ejercida bajo la perspectiva especializada y sistémica del ente rector en política migratoria interna además de los lineamientos de la Procuraduría General del Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La implementación de la propuesta normativa no generará costos adicionales al presupuesto asignado a la Superintendencia Nacional de Migraciones; es decir no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. Por otro lado, los beneficios que conlleva son muy importantes para MIGRACIONES y para el Estado en relación a las

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

competencias asignadas. A partir de la materialización de esta propuesta se podrá contar con una entidad muy fortalecida en su funcionamiento y respuesta frente a los nuevos retos. Estar en capacidad de dar respuesta a los requerimientos de la sociedad con decisiones técnicas y fundamentadas en el interés del país, tener la capacidad de defender las competencias y decisiones a nivel administrativo y judicial.

Es claro que la implementación significará destinar parte del presupuesto asignado; sin embargo, en términos cualitativos, el balance entre los costos y beneficios esperados de la propuesta compensan el costo de la regulación propuesta, siendo que el beneficio posterior a la entrada en vigencia de la norma será positiva para cada uno de los actores y, por ende, para la sociedad.

En este sentido, la propuesta una vez aprobada logrará beneficios concretos en:

- **Personas extranjeras y nacionales:** el proyecto normativo impactaría positivamente a todas las personas que realicen trámites en MIGRACIONES al contar una entidad que trabaja con mayor celeridad y sustento en todas las etapas de los trámites que tiene a su cargo.
- **Estado:** el proyecto de ley impactaría directamente a MIGRACIONES, dándole una mayor fortaleza en su actuación en la medida que permitirá una actuación especializada y a dedicación exclusiva de parte de los funcionarios y servidores, con profesionales a cargo de la defensa de los intereses del Estado especializados y con un Tribunal que unificará y establecerá criterios de aplicación para todas instancias de MIGRACIONES.
- **Sociedad:** La propuesta de ley una vez implementada permitirá generar confianza en la ciudadanía dado que MIGRACIONES será una entidad con respuestas sustentadas y oportunas a los requerimientos de la sociedad.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES — MIGRACIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES, a fin de que se modifique su estructura orgánica con la creación de nuevos órganos, que permitan fortalecer su actuación en el cumplimiento de sus funciones, así como atender con eficiencia a la ciudadanía.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1130

Modifíquese el literal d) e incorpórese los literales w) y x), en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

d) Formar, capacitar, especializar y actualizar permanentemente a los funcionarios públicos, servidores públicos y a la ciudadanía en materia migratoria y de nacionalidad, así como realizar investigaciones en dicha materia, transmitiendo conocimientos, valores éticos y morales que permitan coadyuvar a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público. Para dicho efecto, la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de la Escuela Nacional Migratoria o cuando sea necesario mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, desarrollará programas, cursos, eventos, pasantías o actividades similares. Esta función se desarrolla en razón a la especificidad de las materias, sin afectar las funciones y competencias asignadas a Servir.

(...)

w) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia migratoria y de nacionalidad; en el ámbito administrativo, fiscal, judicial, conciliatorio y arbitral contando con una Procuraduría Pública para la defensa de los intereses del Estado.

x) Cumplir y hacer cumplir la normativa en materia migratoria y de nacionalidad, resolviendo oportunamente controversias que surjan entre la Superintendencia Nacional de Migraciones y los administrados.

y) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad."

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1130. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, incorporando nuevos órganos a su estructura orgánica con el siguiente texto:

Artículo 7.- Estructura Orgánica

MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

a) Alta Dirección

1. Consejo Directivo

2. Despacho del Superintendente Nacional

3. Gerencia General

b) Órgano de Control

c) Órgano de Defensa Jurídica

d) Órgano Resolutivo—

e) órganos de Línea

f) órganos de Asesoría y Apoyo

g) órganos Desconcentrados

h) Órgano Académico

El desarrollo de la estructura, organización, funciones, los requisitos de ingreso, cese y otras materias relacionados a los miembros del órgano resolutivo son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones."

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario emite el decreto supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- ✓ Ley Orgánica 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, contempla en sus lineamientos generales la priorización de las propuestas de ley que impacten de forma real en la mejora de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de las normas en materia de estructura del Estado.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 6907/2023-CR propone la modificación del Decreto Legislativo 1130, créase la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con la finalidad de incorporar un órgano de defensa jurídica, un órgano resolutorio y un órgano académico.

Como puede verse, esta iniciativa está relacionada con la estructura del Estado, al proponer la modificación de la estructura orgánica de Migraciones.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales

materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, considerando que la iniciativa legislativa está referida a la estructura del Estado.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 29 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 09:20:46-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 13:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 15:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 14:52:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 13:52:52-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 3 de febrero de 2024

Con acuerdo del Consejo Directivo,
atendiendo al análisis sobre
el contenido de la materia
del proyecto de ley, por parte
de la Comisión dictaminadora,
pase a la Comisión de Descen-
tralización:



JAIME AVENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6907/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines institucionales



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:04:32-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2024 19:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 17:39:36-0500